

N.º 1
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO VII, SECCIÓN 6
ARTÍCULO XII, SECCIÓN 37

TÍTULO DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Aumento de la Exención sobre los Impuestos a la propiedad de la Vivienda Familiar
(*Homestead*)

RESUMEN DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Se propone una enmienda a la Constitución del Estado con el fin de aumentar la exención fiscal de la vivienda familiar mediante la exención de la tasación fiscal de la propiedad de la vivienda familiar superior a \$100.000 y hasta \$125.000 para todos los gravámenes, a excepción de los gravámenes para distritos escolares. La enmienda entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

TEXTO COMPLETO:

ARTÍCULO VII
FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

SECCIÓN 6. Exenciones fiscales para la vivienda familiar. —

(a) Todas las personas que tengan titularidad legal o equitativa sobre bienes raíces y mantengan en los mismos la residencia permanente del propietario, u otra que dependa legal o naturalmente del propietario, quedarán exentos de la tributación sobre los mismos, a excepción de las imposiciones para beneficios especiales, hasta la tasación fiscal de veinticinco mil dólares y, respecto a todos los otros gravámenes a excepción de los gravámenes para distritos escolares, sobre la tasación fiscal superior a cincuenta mil dólares y hasta setenta y cinco mil dólares, y sobre la tasación fiscal superior a cien mil dólares y hasta ciento veinticinco mil dólares, una vez que se establezca el derecho sobre estos según lo prescribe la ley. La titularidad sobre los bienes raíces podrá ser legal o equitativa, mancomunada, solidaria, en común, como condominio, o indirectamente mediante la tenencia de acciones o la participación que representen el derecho del propietario o socio en una sociedad que tenga el dominio o los derechos de arrendamiento que inicialmente superen noventa y ocho años. La exención no se aplicará respecto a ningún registro de evaluación hasta que primero un organismo estatal designado por la ley general determine que dicho registro cumple las disposiciones de la Sección 4. Esta exención se revocará en la fecha de entrada en vigencia de cualquier enmienda a este Artículo que disponga la tasación de la propiedad de la vivienda familiar a un valor inferior al valor justo.

(b) No se le permitirá más de una exención a ninguna persona o unidad familiar respecto a ninguna unidad residencial. Ninguna exención superará el valor de los bienes raíces tasables al propietario o, en caso de posesión mediante acciones o participación en una sociedad, el valor de la proporción que devengue de la membresía en la corporación sobre el valor tasado de la propiedad.

(c) De conformidad con la ley general y con sujeción a las condiciones que se especifican en la misma, el Poder Legislativo podrá entregarles a los arrendatarios que sean residentes permanentes una reducción fiscal ad valorem sobre todos los

gravámenes fiscales ad valorem. Dicha reducción fiscal ad valorem se establecerá de la forma y en el monto que disponga la ley general.

(d) El poder legislativo podrá, de conformidad con la ley general, permitirles a los condados o municipios, para efectos de sus gravámenes fiscales respectivos y con sujeción a las disposiciones de la ley general, conceder cualquiera de las siguientes exenciones fiscales adicionales para la vivienda familiar o ambas:

(1) Una exención que no supere cincuenta mil dólares para una persona que tenga titularidad legal o equitativa sobre bienes raíces y mantenga en los mismos la residencia permanente del propietario, que haya cumplido la edad de sesenta y cinco años, y cuyos ingresos del hogar, según lo define la ley general, no superen veinte mil dólares; o

(2) Una exención equivalente al valor tasado de la propiedad para una persona que tenga titularidad legal o equitativa sobre los bienes raíces con un valor justo inferior a doscientos cincuenta mil dólares, según se determine en el primer año fiscal que aplique el propietario y que cumpla los requisitos para la exención, y que haya mantenido en los mismos la residencia permanente del propietario durante al menos veinticinco años, que haya cumplido la edad de sesenta y cinco años, y cuyos ingresos del hogar no superen la limitación sobre ingresos que se prescribe en el párrafo (1).

La ley general debe permitirles a los condados y municipios conceder dichas exenciones adicionales, dentro de los límites que se prescriben en esta subsección, mediante una ordenanza que se adopte de la manera que lo prescribe la ley general, y debe disponer el ajuste periódico de la limitación sobre ingresos que se prescribe en esta subsección respecto a los cambios en el costo de vida.

(e) Cada veterano que tenga 65 años o más y que se encuentre total o parcialmente discapacitado recibirá un descuento del monto del impuesto ad valorem que se adeude sobre la propiedad de la vivienda familiar que posea el veterano y donde el mismo resida si la discapacidad hubiera sido causada por el combate y el veterano hubiera sido dado de baja con honor tras retirarse del servicio militar. El descuento se expresará en un porcentaje equivalente al porcentaje de la discapacidad permanente vinculada al servicio del veterano, según lo determine el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos. Para optar al descuento que concede esta subsección, el solicitante debe presentarle al tasador de propiedades del condado, a más tardar el 1 de marzo, una carta oficial del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos mediante la que se indique el porcentaje de la discapacidad vinculada al servicio del veterano y las pruebas que demuestren de manera razonable que la discapacidad fue causada por el combate, así como también una copia de la baja honorable del veterano. Si el tasador de propiedades rechaza la solicitud de descuento, el tasador debe notificarle al solicitante por escrito los motivos del rechazo, y el veterano podrá volver a realizar la solicitud. El Poder Legislativo podrá, de conformidad con la ley general, ceder del requerimiento anual de solicitudes en los años posteriores. Esta subsección tiene efecto inmediato y no necesita legislación de implementación.

(f) De conformidad con la ley general y con sujeción a las condiciones y limitaciones que se especifican en la misma, el Poder Legislativo podrá entregarle una deducción fiscal ad valorem equivalente al monto total o una parte del impuesto ad valorem que se adeude sobre la propiedad de la vivienda familiar a:

- (1) La cónyuge sobreviviente de un veterano que haya muerto durante su servicio activo en calidad de miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
- (2) La cónyuge sobreviviente de un miembro de primeros auxilios que haya muerto en acto de servicio.
- (3) Un miembro de primeros auxilios que se encuentre totalmente y permanentemente discapacitado a causa de una lesión o lesiones que haya sufrido en acto de servicio. La conexión causal entre una discapacidad y el acto de servicio no debe presumirse, sino que debe determinarse según lo dispone la ley general. Para efectos de este párrafo, el término “discapacidad” no incluye una condición crónica o enfermedad crónica, a menos que la lesión que se haya sufrido en acto de servicio hubiera sido la única causa de la condición crónica y la enfermedad crónica. Según se usa en esta subsección y según lo defina más extensamente la ley general, el término “miembro de primeros auxilios” hace referencia a un oficial de la policía, un oficial correccional, un bombero, un técnico médico de emergencia o un paramédico, y el término “en servicio activo” significa que surge a raíz del desempeño real del servicio que sea necesario en virtud del trabajo como miembro de primeros auxilios.

ARTÍCULO XII ANEXO

SECCIÓN 37. Aumento de exención fiscal para la vivienda familiar. —Esta sección y la enmienda a la Sección 6 del Artículo VII mediante las que se aumenta la exención fiscal para la vivienda familiar a través de la exención de la tasación fiscal de la propiedad de la vivienda familiar superior a \$100.000 y hasta \$125.000 para todos los gravámenes, a excepción de los gravámenes para distritos escolares, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2019.